

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº00053-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 23 DIC. 2014

VISTO:

La Resolución Directoral N° 00048/2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 13 de noviembre del 2014, Documento de fecha 28 de noviembre del 2014, Informe Legal N° 023-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 17 de diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - **DEA** mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria, pero requiere ser complementada con el Manual de Organización y Funciones – MOF del INIA, para su implementación y normal funcionamiento institucional;

Que, por Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA, de fecha 10 de setiembre del 2014, se resolvió: *"Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del INIA, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 00048/2014-INIA-DEA-PEAS, de fecha 13 de noviembre 2014, se resolvió sancionar al Sr. José Yovera Sernaqué, con domicilio fiscal en Calle Lima N° 576, distrito La Unión, provincia y departamento de Piura con:

- La sanción de 1 UIT, por comercializar semillas sin la información necesaria de calidad y/u origen del producto en su local ubicado en Calle Lima N° 576, distrito de La Unión, provincia y distrito de Piura considerándose ésta una acción encaminada a engañar sobre la calidad y origen de la semilla conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.
- La sanción de 1 UIT, por hallarse en su local comercial sacos de semillas sin las etiquetas correspondientes con la identificación de la calidad y origen, constituyendo ésta una venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo establecido en el inc. c) del artículo 99º del **Reglamento General**.
- La sanción de 1 UIT por comercializar semilla sin la Declaración de Comerciante requerida según la norma en el inc. f) del artículo 99º del **Reglamento General**.
- La sanción de 1 UIT por comercializar semilla a granel no siendo éste un caso de excepción especificado por el **Reglamento General** ni de algún Reglamento Específico según lo determina la norma en el inc. s) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Que, con Documento de fecha 28 de noviembre del 2014, el Sr. José Yovera Sernaqué propietario del local Comercial “AGRICOLA SANTA MARTHA” formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS de fecha 13 de noviembre del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE de fecha 06 de Diciembre del 2014 la Asesora Legal Berta Gutarrá Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº00053-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, 23 DIC. 2014

-3-

Que, el recurso presentado se sustenta en prueba nueva como es la Solicitud de Declaración de Comerciante presentada en la Sub Estación Experimental Agraria de El Chira, oficina Piura el 28 de enero del 2013;

Que, por lo expuesto recomienda declarar **INFUNDADO** el Recurso interpuesto en el extremo referido a los Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS, pues no se han desvirtuado las acciones fraudulenta y antirreglamentarias cometidas, asimismo del análisis de la solicitud de Declaración de Comerciante presentada queda establecido que el infractor tenía en su momento, pleno conocimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, por lo tanto las infracciones detectadas y sancionadas en los referidos artículos, han quedado plenamente sustentadas;

Que, se recomienda declarar **FUNDADO** el Recurso de reconsideración presentado por el Sr. José Yovera Sernaque en el extremo en que el recurrente demuestra que cumplió con ingresar la solicitud de la Declaración de Comerciante con los requisitos e información que establece la norma, la Constancia deberá ser otorgada en el más breve plazo, debiéndose dejar sin efecto la sanción impuesta en el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS;

Que, de conformidad al **Principio de Legalidad** establecido en el Inc. 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444 declara que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidos";

Que, el artículo 208° de La Ley 27444 señala lo siguiente: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.* En los actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el Recurso de Reconsideración presentado cumple con aportar prueba nueva y va acompañada de firma de letrado cumpliendo con los requisitos señalados en los Arts. 208, y 211 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los argumentos y la prueba presentada no sustenta diferente interpretación que desvirtúe la comisión de las infracciones detectadas y sancionadas en los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS;

Que, con la solicitud de Declaración de Comerciante que adjunta como prueba nueva a su recurso, el Sr. José Yovera Sernaqué ha cumplido con tramitar su solicitud, sin embargo ésta aún no ha sido atendida, por lo que deberá expedirse la misma en el más breve plazo;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por Sr. JOSÉ YOVERA SERNAQUÉ, propietario del local Comercial "AGRICOLA SANTA MARTHA" en los extremos referidos a los Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 00048/2014-INIA-DEA-PEAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por el Sr. JOSÉ YOVERA SERNAQUÉ, en el extremo referido al Artículo 3º de la Resolución Directoral N° 00048/2014-INIA-DEA-PEAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejándose sin efecto la sanción de 1 UIT correspondiente a la infracción del inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.

La Autoridad en Semillas deberá expedir la constancia de Declaración de Comerciante al Sr. JOSÉ YOVERA SERNAQUÉ para su local Comercial "AGRICOLA SANTA MARTHA" ubicado en Calle Lima N° 576 distrito La Unión, provincia y departamento de Piura.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal del Sr. JOSÉ YOVERA SERNAQUÉ en Calle Lima N° 576, distrito La Unión, provincia y departamento de Piura.



Regístrate y Comuníquese

INGE ELSA VALLADARES DE LÓPEZ
Directora General (e)
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO